

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Despacho, con el cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso que reza así:

*"...ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificado...**" (subrayado y negrilla del juzgado.*

Lo anterior, en razón que el poder adjuntado no es para este caso en específico, sino para demandar a un sin número de deudores.

- b. Arrime documento que acredite la calidad con la que dice actuar Diana Carolina Trujillo Bermudez, esto es, Apoderada General de la Cooperativa Para El Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C Sigla Coopensionados S C.
- c. En el numeral 1.1., de las pretensiones, corrija el valor del capital adeudado, como quiera que la suma suplicada (\$7.093.306), no corresponde con la observada en el título base de la presente ejecución \$5.457.561.
- d. Lo solicitado en el literal anterior, deberá repararse en el hecho segundo del escrito de la demanda.
- e. En el escrito de demanda, relacione el nombre del representante legal de la Cooperativa, domicilio, dirección de notificación física y electrónica.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Febrero de 2023  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f802bc1bb945a9a6df4e51097e564ad7d3d5210538ca7e362e1cf905a40534d6**

Documento generado en 24/02/2023 05:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**